

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Abril de 1898, el Alcalde de Coripe presentó denuncia en el Juzgado de Morón contra Manuel Gómez López de Padilla, manifestando que, aprobado por el Ayuntamiento de dicha villa, en sesión de 11 de Junio de 1897, el presupuesto ordinario de 1897-98, en el que ascendían los gastos é ingresos a la cantidad de 12.763'62 pesetas, sin déficit ni superávit alguno, dicho Manuel Gómez, que ejercía en aquella fecha las funciones de Secretario, expidió certificación del acta de la sesión referida para remitir al Gobernador de la provincia, consignando en ella que la cantidad presupuesta era la de 14.336'02 pesetas, ha-

ciendo constar que la certificación concordaba fielmente con el original:

Que instruido sumario, terminado éste y abierto el juicio oral, el Fiscal calificó provisionalmente los hechos como constitutivos de un delito de falsedad en documento público; y hallándose la causa pendiente de señalamiento de día para la celebración del juicio ante el Jurado, el Gobernador de Sevilla requirió de inhibición al Tribunal, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, cualesquiera que sean los errores cometidos en la confección del presupuesto municipal de Coripe, como la aprobación del mismo corresponde a la Autoridad superior gubernativa de la provincia, según el art. 150 de la ley Municipal, existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo judicial:

Que tramitado el incidente, el Tribunal dictó auto declarándose competente, alegando: que no existe la cuestión previa indicada en el oficio de requerimiento, puesto que en la causa no se perseguían los errores de que pudiera adolecer el presupuesto municipal de Coripe, los cuales, existiesen ó no, en nada harían variar la naturaleza de los hechos perseguidos, sino que de lo que se trataba era de una falsedad en documento público cometida por un funcionario, y prevista en el número 7.º del art. 314 del Código penal, correspondiendo su conocimiento y castigo a la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Secretario del Ayuntamiento de Coripe por supuesto delito de falsedad, cometido en una certificación, por aquél expedida, del acta de una sesión celebrada por la Corporación municipal, apareciendo en aquélla alteradas, no sólo las cifras totales, sino varias partidas de los presupuestos:

2.º Que dicho delito está comprendido en las disposiciones del Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que los hechos que son objeto de la causa no tienen relación alguna con la aprobación de los presupuestos ni con con la censura de las cuentas municipales.

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 14 Noviembre 1899)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general á consecuencia de reclamaciones formuladas interesando que las muestras de café que se remitan por el servicio de Correos sean completamente libres de derechos á su importación en España, ó que, de otro modo, se exijan solamente los derechos arancelarios sin la imposición de la multa que previene el Real decreto de 9 de Junio de 1896:

Resultando que el régimen que en estos casos especiales de importación se sigue en Francia, Austria, Rusia y Bélgica, es el de no admitir por el servicio de Correos mercancía ú objeto alguno sujeto á derechos arancelarios, sin el previo pago de los que correspondan, incluso aquellos envíos que revistan el carácter de muestras comerciales, con excepción de las de pequeños trozos de tejidos sin valor alguno:

Resultando que de este régimen general se aparta Suiza, que, con ciertas limitaciones en lo que al peso se refiere, admite las muestras comerciales con franquicia de derechos, y Alemania que sigue un régimen parecido, aunque la franquicia no alcanza al tabaco, especiería ni comestibles:

Resultando, por lo que á España se refiere, que según el Real decreto de 9 de Junio de 1896, el destinatario de mercancías ú objetos llegados por correo puede optar entre rehusar la consignación ó satisfacer una multa de cinco á diez veces los derechos de Arancel correspondientes, cuyo precepto ha sido en parte modificado por Real orden de 29 de Noviembre de 1896 en beneficio del comercio de libros é impresos que pueden importarse por correo, previo el pago de los derechos arancelarios, aunque con determinadas limitaciones:

Considerando que si bien es cierto el hecho de que la circulación por correo de muestras de comercio favorece el desarrollo de las transacciones mercantiles, no pueden, según el régimen arancelario vigente, admitirse con franquicia más que aquella clase de muestras expresamente consignadas en la disposición 1.ª del Arancel.

Considerando, no obstante, que en bien de los intereses mercantiles, y en atención á las reclamaciones formuladas, puede, sin lesión para los intereses del Tesoro, hacerse extensiva la excepción de la Real orden antes citada á las muestras comerciales que lleguen por correo, siempre que la condición de tales muestras resulte claramente determinada, á juicio de los funcionarios de Aduanas, y sin que en ningún caso esta excepción pueda ser aplicada á envío de ninguna otra clase de artículos ú objetos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los paquetes que lleguen del extranjero por correo conteniendo muestras de mercancías en cantidad y condiciones que no deje lugar á duda de que no se destinan al consumo ni pueden ser objeto de transacción mercantil, se admitan con el solo pago de los derechos de Arancel, según lo dispuesto para los libros é impresos en la Real orden de 29 de Noviembre de 1896, pero sin limitación en cuanto á los puntos de despacho; y

2.º Que los demás envíos de mercancías ú objetos que no reunan clara y determinada su condición de muestras de comercio, continúen, al ser importados por correo, sometidos á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1896.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 3 Enero 1900)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Villanueva del Huerva, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los vecinos de aquella villa, D. Pedro Burdín, Mariano Gazo, Rafael Gracia y Juan Pardos, y á fin de evitar su propagación, se ha señalado para pastar á los ganados de los tres primeros los partidos llamados de «Currú», «Val de Niefa», y «Carrera Azuara», y al ganado del último la partida de «San Pablo», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 4 de Enero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en el estado presente, los datos estadísticos referentes á la cría caballar que exista en los mismos, se servirán hacerlo á la mayor brevedad posible según se les tiene ordenado, debiendo al propio tiempo aquéllos que ya hayan remitido dichos estados hacer presente á este Gobierno si desde la remisión de los mismos ha ocurrido alguna alteración que los afecte.

PUEBLOS	PARTIDO JUDICIAL á que corresponden
Alberite	Borja.
Gallur	»
Mallén	»
Santa Cruz de Grío....	Calatayud.
Terrer	»
Villalba	»
Valconchán	Daroca.
Daroca	»
Pardos	»
Santed	»
Luna	Ejea de los Caballeros.
Tarazona	Tarazona.
Grisel	»
Alfocea	Zaragoza.
El Burgo de Ebro....	»
Las Casetas	»
Juslibol	»
Monzalbarba	»
Peñafior	»
Zaragoza	»

Zaragoza 4 de Enero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la ley de 25 de Diciembre último (*Gaceta* del 26 y BOLETIN OFICIAL del 28) y la Real orden de 29 del mismo mes (*Gaceta* del 30 y BOLETIN de 3 de Enero), suspenderán los Ayuntamientos de esta provincia todas las operaciones de alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año, limitándose á poner en conocimiento de esta Comisión, para los consiguientes efectos, si existe algún mozo en sus respectivas localidades de los indicados por la mencionada Real orden en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º.—Consultarán también las dudas que se les ofrezcan con motivo del cambio de edad para el alistamiento; y en ocasión oportuna se darán instrucciones relativas á la revisión de exenciones y excepciones otorgadas á mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899; pudiendo desde esta fecha recoger en las oficinas de la Comisión los expedientes fallados en 1899, cuyos documentos han de utilizarse en la revisión próxima, mediante oficio de los Alcaldes en que se autorice á la persona encargada de recogerlos.

Zaragoza 5 de Enero de 1900.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—Por acuerdo de la Comisión mixta, El Secretario accidental, Pedro Blanco.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas, se ha servido nombrar á D. Pedro Fernández de Retena y D. Luis Gómez Campino, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos reglamentarios.

Zaragoza 4 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Gallur.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Cardiel Rafael.....	Puente.	Café Casino.	66'48
Navarro Agustín.....	Idem.	Idem.	66'48
Arnaser Hermenegildo.....	Plaza.	Tejidos al por menor.	132'95
Amiguet Torrel Jaime.....	Mayor.	Idem.	132'95
Ortín Felipe.....	Puente.	Idem.	132'95
Durango Dionisio.....	Mayor.	Idem.	132'95
Navascués Baltasar.....	Concepción.	Ultramarinos.	85'78
Pintado Mariano.....	Idem.	Idem.	85'78
Pla Monleón Pedro.....	Idem.	Idem.	85'78
Pobes Ibañez Juan.....	Puente.	Carnes frescas.	45'75
Sierra Angel.....	Idem.	Idem.	45'75
Sierra Pablo.....	Idem.	Idem.	45'75
Sierra Domingo.....	Idem.	Idem.	45'75
Tejero Amado.....	Puente.	Mercería.	28'59
Giménez Antonio.....	Plaza.	Idem.	28'59
Gruas Antonio, viuda.....	Mayor.	Idem.	28'59
Terrer Jarabo Luis.....	Idem.	Idem.	28'59
García Antonia.....	Concepción.	Idem.	28'59
Bueno Ciriaco.....	Idem.	Idem.	28'59
Royo Timoteo.....	Puente.	Parador.	28'59
Lalaguna Leonardo.....	Graneros.	Idem.	28'59
Cuchillos Nicolás.....	Afuera.	Idem.	28'59
Borgoñón Florencio.....	Idem.	Bodegón.	22'88
Navarro Juan.....	Idem.	Idem.	22'88
Induráin Ventura.....	Zaragoza.	Idem.	22'88
Sánchez Telesforo.....	Plaza.	Idem.	22'88
Pueyo Pelagio.....	Idem.	Idem.	22'88
Cortés Waldesco.....	Idem.	Idem.	22'88
Casado Julián.....	Puente.	Idem.	22'88
Moros Ruiz Blas.....	Concepción.	Venta de pescados.	22'88
Tarifa 2.^a			
Abello Vilar Angel.....	Puente.	Almacenistas.	171'55
Belsué Félix.....	»	Especulador en frutos.	74'34
Adiego Mariano.....	»	Idem.	74'34
Borgoñón Florencio.....	»	Idem.	74'34
Tarifa 3.^a			
Portera Vidal Bonifacio.....	Plaza.	Alambique 400 litros.	131'52
Conti Santiago.....	Canal.	Molino.	210'15
Salas Simón.....	Idem.	Idem.	210'15
Abello Sanjuán Pedro.....	Graneros.	Fábrica de chocolate.	92'92
Tarifa 4.^a			
Jaurarás Enrique.....	Zaragoza.	Farmacéutico.	71'48
Hinojosa Mariano.....	Idem.	Ministrante.	20'02

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
Fernández Simón.....	Zaragoza.	Ministrante.	20'02
Puyuelo Joaquín.....	Puente.	Veterinario.	45'75
Cardos Bruno.....	Idem.	Idem.	45'75
García Evaristo.....	Concepción.	Notario.	141'53
Cardiel Rafael.....	Puente.	Confitero.	85'78
Lluch José.....	Idem.	Idem.	85'78
Oliva Manuel.....	Concepción.	Carpintero.	20'02
García Roda Antonio.....	Puente.	Idem.	20'02
Arbuniés Fernando.....	Idem.	Carretero.	20'01
Buisán Miguel.....	Idem.	Idem.	20'01
Tormes Francisco.....	Concepción.	Herrero.	20'01
Pérez Mariano.....	Idem.	Idem.	20'01
Vidoy Mariano.....	Plaza.	Zapatero.	20'01
García Pedro.....	Puente.	Idem.	20'01
Serrano Venancio.....	Concepción.	Idem.	20'01
Navarro Mariano.....	Iglesia.	Idem.	20'02
Atienza Narciso.....	Puente.	Sastre.	20'02
Galindo José.....	Mayor.	Idem.	20'01
Narciso Atienza Simón.....	Idem.	Idem.	20'01
Val Manuel.....	Puente.	Sillero.	20'01
Tarifa 5.ª			
Muñoz Joaquín.....	Graneros.	Venta de leche.	8'58
Larrauz Crispín.....	Mayor.	Venta de pan.	18'58
Portera Bonifacio.....	San Pedro.	Horno de pan.	8'58
Gracia Teodoro.....	Rosario.	Venta de pan.	18'58
Gracia Parral Manuel.....	Puente.	Comerciante en granos.	71'48
Giménez Navarro Teodoro.....	Mayor.	Corredor de pesar y medir.	157'26
Saldaña Joaquín.....	Idem.	Médico.	28'60
Ayuntamiento de Grisén.			
Tarifa 1.ª			
Dominguez Estache Ramón.....	Plaza Constitución, 3.	Abacería.	28'59
Castillo Sancho Bruno.....	Carasol, 13.	Idem.	28'59
Idem.....	Idem.	Vendedor al por menor de carnes frescas.	45'75
Tarifa 3.ª			
Dominguez Estache Teodoro.....	Tejar, 11.	Horno de ladrillo y teja no prensado de 28 metros.	24'01
Tarifa 4.ª			
Marcá Ouesta Pedro.....	Carasol, 15.	Veterinario.	45'75
Gonzálvo Palacios Manuel.....	Idem, 5.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.ª			
Gómez Anadón Juan.....	Panal, 2.	Médico.	28'59
Hernández Cardona Raimundo.....	Mayor, 12.	Horno de cocer pan por retribución sin venta.	8'58

Ayuntamiento de Gelsa.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Oria Crespo Francisca.....	Plaza Mayor, 18.	Venta de tejidos.	194'44
Sañudo Martínez José.....	Pilar, 11.	Idem.	194'44
Callén Ruete José.....	Mayor, 18.	Ultramarinos.	85'78
Subías Abenia Gregorio.....	Idem, 53.	Idem.	85'78
Millán García Nicolás.....	Barca, 6.	Taberna.	45'75
Usón Usón Miguel.....	»	Idem.	45'75
Morán Flor de Lis Tomás.....	Mayor, 40.	Vendedor de carnes frescas.	45'75
Romanos Lorda Teodoro.....	Idem, 7.	Idem.	45'75
Solans Laventana Mariano.....	Horno, 27.	Idem.	45'75
Gonzalvo Roche Simón.....	Barca, 4.	Mesón.	28'59
Usón Lobera Mariano.....	Mayor, 86.	Idem.	28'59
Falcón Falcón Domingo.....	Horno, 9.	Tienda de abacería.	28'59
Leonat Falcón Antonio.....	Mayor, 83.	Idem.	28'59
Sañudo Martínez Hipólito.....	Barrio Nuevo, 13.	Idem.	28'59
Tarifa 2.ª			
Castellón Gonzalvo Pedro.....	Plaza Mayor, 12.	Barca pasaje.	35'74
Solans Martínez Gaspar.....	»	Carro de dos ruedas con una ca- ballería, recorre 4 kilómetros.	22'01
Tarifa 3.ª			
Gonzalvo Usón Miguel.....	Mayor, 41.	Telar lanzadera para lienzos or- dinarios.	8'58
Miguel Almorín Modesto.....	»	Idem.	8'58
Catalán Costa Ramón.....	Extramuros.	Fabrica de harinas, una piedra.	343'10
Catalán Costa Ramón.....	Idem.	Acea de río con tres piedras.	330'24
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Bergara Sancho Juan.....	Mayor, 21.	Farmacéutico.	71'48
Gómez Ros Blas.....	Horno, 22.	Idem.	71'48
Sañudo Martínez Hipólito.....	Barrio Nuevo, 13.	Idem.	71'48
Agustín Morellón Florencio.....	»	Veterinario.	45'75
Pola Cerlanga Faustino.....	Mayor, 69.	Idem.	45'75
ARTES Y OFICIOS.			
García Falcón Benito.....	Mayor, 60.	Talabartero.	28'59
Sañudo Arroyo Juan.....	Idem, 17.	Idem.	28'59
Miguel Sebastián Tomás.....	Convento, 2.	Barbero.	20'01
Falcón Castillo Ambrosio.....	San Pedro, 42.	Carpintero.	20'01
Miguel Gaibar Vicente.....	Mayor, 84.	Idem.	20'01
Castellón Gonzalvo Pedro.....	Plaza Mayor, 12.	Constructor de carros.	20'01
Usón Gonzalvo Pedro.....	Mayor, 3.	Idem.	20'01
Falcón Prats Eloy.....	Horno, 2.	Herrero.	20'01
Falcón Prats Mariano.....	Plaza Mayor, 14.	Idem.	20'01
Usón Marqués José.....	Mayor, 32.	Maestro solador.	20'01
Catalán Costa Ramón.....	Extramuros.	Horno de cocer pan con tienda.	20'01
Orcalla Falcón Antonio.....	Mayor, 80.	Sastre.	20'01
Falcón Usón Antonio.....	Barrio Nuevo, 8.	Zapatero.	20'01

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 5.ª			
Castellón Gonzalvo Remigio.....	Horno, 7.	Horno de pan cocer con retribución.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Cañete Ricalde Valero.....	Mayor, 11.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Herrera.

Tarifa 1.ª			
Crespó Guillén Benito.....	Plaza, 7.	Tablajero.	45'76
Langa Mainar María.....	Neves, 2.	Mesonero.	28'59
Pérez Pérez Blas.....	Hospital, 3.	Idem.	28'59
Crespo Sanz María.....	Plaza, 17.	Abacería.	28'59
Esteban Crespo Ignacio.....	Cuadrante, 1.	Idem.	28'59
Mainar Felices Francisco.....	Idem, 3.	Idem.	28'59
Serrano Domingo Antonia.....	Idem, 8.	Idem.	28'59
Vinaburo Crespo Manuel.....	Plaza, 31.	Idem.	28'59
Tarifa 3.ª			
Rubio Marzo Juan.....	Castillo, 27.	Telar lienzo ordinario.	9'23
Mainar Serrano Antonio.....	Extramuros.	Molino menos de tres meses, una piedra.	18'58
Navarro Royo Luis.....	Idem.	Idem.	18'58
Royo Paraquellos Melchor.....	Idem.	Idem.	18'58
Tarifa 4.ª			
Bernad Lázaro Felipe.....	Hospital, 6.	Farmacéutico.	71'48
Eizaguerri Ruiz Antonio.....	Carravillar, 3.	Barbero.	20'01
Brinquis Cameo Eduardo.....	Barranquillo, 2.	Veterinario.	45'76
Anadón Palacín Nicolás.....	Carravillar, 30.	Carpintero.	20'01
Brinquis Plo Teodoro.....	Fraguas, 10.	Herrero.	20'01
Palacín Mateo Cristino.....	Neves, 22.	Idem.	20'01
Castro Marzo Andrés.....	Barrio Bajo, 4.	Zapatero.	20'02
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Bernad Cámaras Pedro.....	Carravillar, 28.	Horno de pan sin venta.	8'58
Guillén Rubio Tadeo.....	Idem, 11.	Idem.	8'58
Guillén Vinaburo Antonio.....	Parada, 5.	Idem.	8'58
Pérez Jimeno María.....	Santa María, 17.	Idem.	8'58
Pérez Mehe Manuel.....	Costeras, 25.	Idem.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Luis García Santiago.....	Plaza, 21.	Médico Cirujano.	71'48

SECCION SEXTA

El cargo de Recaudador municipal de esta villa se halla vacante. Se admiten solicitudes hasta el día 15 del actual. Las condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento.

Cetina 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

En virtud de traslación, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, con la dotación de 90 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales, se proveerá.

El agraciado podrá contratar con los pueblos limítrofes que no tienen Profesor.

Villafeliche 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Embú de la Ribera 2 de Enero de 1900.—El Alcalde ejerciente, Silvestre Berdejo.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de títulos que lo acrediten.

Villalba 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Agustín de Francia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Pantaleón Terrer.

Desde el 1.º al 20 del corriente se admitirán en la Secretaría Municipal las altas y bajas de las riquezas, previo documento legal.

Perdiguera 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Usón.—P. A. de la J. P., el Secretario, Juan Morales.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Ignacia Logroño Ruiz en causa criminal, se sacan á la venta en pública y doble subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en el término de Pedrola, partida de la Aldea, de 11 almudes de

tierra de cabida; lindante al Norte con Baltasara Solsona, al Mediodía con Mateo Martínez, y al Saliente y Poniente con riego de herederos: retasado en 112 pesetas 50 centimos.

2.º Otro campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de la Aldea, de dos hanegas seis almudes de cabida; lindante al Norte con Francisco Logroño, y al Mediodía, Saliente y Poniente con riego de herederos: retasado en 225 pesetas.

3.º Otro campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de Regatiel, de cabida una hanega, siete almudes de tierra; lindante al Norte con Ramón López, al Mediodía con Mariano Vidanie, al Saliente con riego de Regatiel y al Poniente con Ramón Zapater: retasado en 150 pesetas.

4.º Un olivar, regadío, sito en los mismos términos, partida de Entreacequias, de cabida una hanega y un almud de tierra; lindante al Norte con riego de herederos, al Mediodía con Isidoro Sanz, al Saliente con Francisco Logroño y al Poniente con Antonio Moreno Sancho, retasado en 262 pesetas 50 centimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en La Almunia á 2 de Enero de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Madrid.—Buenavista

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de D. Ubaldo Santos Portela, se anuncia la muerte abintestato de dicho señor, el cual era natural de Pontevedra, de 66 años de edad, soltero, jubilado; hijo de D. José y D.ª Dolores, vecino que fué de esta Corte, el cual falleció en 24 de Septiembre último en la estación férrea de Casetas-Zaragoza, y se llama, por medio del presente, á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del repetido D. Ubaldo Santos Portela, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, reclamándola en debida forma, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que hasta el día solo se han presentado reclamando la herencia D. Miguel y D.ª Joaquina Santos Portela, hermanos de doble vínculo del finado.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1899.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau.